

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR



MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICION EXTRAORDINARIA

**TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI
TENDRA AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PARTIR DE SU
PUBLICACION (ART. N° 6. ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL)**

15/11/90

AÑO: MMXVII

CIUDAD GUAYANA, 15/09/2017 N° 510/2017

- SUMARIO -

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE AGENTES DE
RETENCION DEL IMPUESTOS SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS
DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR DEL
MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, APROBADA EN SESION
N° 38, ORDINARIA N° 11, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR
MUNICIPIO CARONI
207º, 158º Y 18º

**“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCION DEL
IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO,
SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Alcaldía del Municipio Caroní, mediante un plan operativo permanente a fin de adecuar y actualizar sus ordenanzas a las exigencias históricas y sociales del momento, ha realizado una revisión analítica del contenido de la Ordenanza sobre Agentes de Retención del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, publicada en Gaceta Municipal N° 1099-2009 en fecha 18 de diciembre de 2009, la cual cumplía con las exigencias y condiciones propias para el momento en el cual fue creada, pero las mismas han variado considerablemente en razón a que el Municipio Caroní, vive un dinámico desarrollo que apunta hacia una creciente demanda de actividades económicas.

Razón por la cual y en ejercicio de su potestad tributaria, ha considerado los efectos que esta reforma aportara en la recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas, tomando en cuenta que, la recaudación en la fuente, como mecanismo de cobro anticipado de un impuesto, nos permite asegurar, acelerar y facilitar la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar, los cuales serán considerados como anticipos de los impuestos causados en el ejercicio fiscal inmediato.

En el presente Proyecto se ajustaron las sanciones, en conformidad con las Disposiciones del Código Orgánico Tributario en razonada concordancia con el artículo 163 numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; de igual manera a los fines de una mejor comprensión se regula en un solo capítulo lo atinente a los agentes de retención, responsables directos y responsables solidarios, se incorpora el elemento tecnológico obligando a los agentes de retención a presentar vía electrónica ante Administración Tributaria los resúmenes de retenciones efectuadas.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL MUNICIPIO CARONI
207º, 158º Y 18º

EL CONCEJO SOCIALISTA MUNICIPAL DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, EN USO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SUS ARTICULOS 175, 168 NUMERAL 3 Y 179 NUMERAL 2, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 160 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE:

“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR”

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el contenido del capítulo I relativo a las disposiciones generales, quedando redactado de la siguiente manera;

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el espíritu y propósito de las disposiciones referentes a los agentes de retención del Impuesto regulado en la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente, así como las normas, formularios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Ordenanza, como agente de retención, a las personas jurídicas de carácter privado o público, sean Nacionales, Estadales o Municipales, que contraten con personas naturales o jurídicas y que ejerzan alguna de las actividades gravadas por la referida Ordenanza. Esta condición de agente de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio Caroní, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

Agentes de Retención

Artículo 2. Se designan como Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar a:

- 1) Los organismos, empresas e institutos autónomos nacionales.
- 2) Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del estado Bolívar.
- 3) Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del Municipio Caroní.
- 4) Las empresas mixtas nacionales, estatales o municipales.
- 5) Las Universidades Públicas y Privadas.
- 6) Los Institutos Tecnológicos Educativos Públicos y Privados.
- 7) Las personas naturales y jurídicas de carácter privado, calificadas como contribuyentes especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), domiciliadas en el Municipio Caroní.

Parágrafo Primero: La condición de Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar no podrá recaer en

personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio Caroní, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

Parágrafo Segundo: Igualmente la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá designar como agentes de retención a personas naturales y jurídicas de carácter privado, distintas a las señaladas en el numeral 7 de este artículo, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Municipio.

Responsables Directos

Artículo 3. Son responsables directos del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar los agentes de retención que se designan en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Parágrafo primero. Los agentes de retención que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Responsables Solidarios

Artículo 4. Las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencia para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos, serán personal y solidariamente responsables entre sí, por el cabal cumplimiento de los deberes relativos a la retención, y enteramiento de los tributos que correspondan al Fisco Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Se crea un nuevo capítulo II relativo a los deberes formales, materiales y responsabilidades de los agentes de retención agrupando el contenido de los capítulos III y II, quedando redactado de la siguiente manera;

CAPITULO II

DE LOS DEBERES FORMALES, MATERIALES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE RETENCION

Comprobante de retención

Artículo 5. Los agentes de retención están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada, a los fines de que éste deduzca la respectiva retención efectivamente enterada al Fisco Municipal del impuesto trimestral a pagar correspondiente al trimestre siguiente al enteramiento ó del impuesto a pagar en la declaración definitiva de ingresos brutos, en los términos y condiciones previstas en la Ordenanza de Impuesto Sobre las Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Resumen de las retenciones efectuadas

Artículo 6. Los agentes de retención a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar al Fisco Municipal, dentro de los dos (02) últimos meses del ejercicio económico, un resumen a través de medios magnéticos donde conste el número y denominación de las personas objeto de las retenciones, el número de registro de información fiscal, el número de la licencia de actividades económicas, los conceptos de las retenciones efectuadas, los conceptos y las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y la relación del impuesto municipal sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar retenido y enterado durante el periodo fiscal, anexando copia de cada uno de los comprobantes entregados a los contribuyentes.

Suministrar información

Artículo 7. Los agentes de retención y los contribuyentes deberán suministrar las informaciones requeridas en los formularios que a tales efectos elabore o autorice la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

Obligación de Retener y enterar

Artículo 8. Los agentes de retención están obligados a retener el impuesto previsto en la Ordenanza Sobre Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y a enterar las cantidades de dinero retenidas ante las oficinas receptoras de fondos Municipales de la Alcaldía del Municipio Caroní, dentro de los lapsos, condiciones y en la forma establecidas en la presente Ordenanza.

Parágrafo único. Efectuada la retención, el agente es el único responsable ante el Fisco Municipal por el importe retenido. De no realizar la retención, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener.

Responsabilidad por la falta de retener, percibir y enterar

Artículo 9. Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada, serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o enteramiento respectivo.

Retención sin fundamento legal o reglamentaria

Artículo 10. El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente enteró al Fisco Municipal lo retenido, el contribuyente podrá solicitar, previa exposición de motivos, el correspondiente reintegro o compensación ante la autoridad municipal competente.

Obligación al pago por falta de retención

Artículo 11. Se consideraran como no efectuados, los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente, en los plazos establecidos en la presente Ordenanza, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.

ARTICULO TERCERO: Se traslada y modifica el contenido del capítulo II ahora capítulo III relativo a la forma de retener y oportunidad de enterar el impuesto, quedando redactado de la siguiente manera;

CAPITULO III

DE LA FORMA DE RETENER Y OPORTUNIDAD DE ENTERAR EL IMPUESTO

Oportunidad de efectuar la retención

Artículo 12. La retención del Impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, derivado de los pagos efectuados a personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, por concepto de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Caroní, deberá realizarse en el momento del pago al contribuyente o del abono en cuenta, según lo que ocurra primero, debiendo el agente, enterar dichas cantidades al Fisco Municipal, dentro de los lapsos y en la forma establecida en la presente ordenanza y el reglamento de la misma.

Forma de cálculo

Artículo 13. La retención del impuesto se calculará sobre la base del monto de los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta por el agente de retención, aplicando el cien por ciento (100%) del aforo establecido en la Tabla de Índices Impositivos de la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Caroní.

Personas sin Licencia de Actividades Económicas

Parágrafo Primero: En aquellos casos en que las personas naturales o jurídicas a las cuales se les realice la retención, no posean licencia de actividades económicas en el Municipio Caroní, el monto del impuesto a retener se calculará aplicando a los ingresos brutos, pagados o abonados, generados por la actividad realizada por el agente de retención, el cien por ciento (100%) de la alícuota al rubro explotado de la Tabla de Índices Impositivos de la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del Municipio Caroní, o su similar.

Parágrafo Segundo: Las retenciones efectivamente enteradas al Fisco Municipal a favor del contribuyente, deberán compensarse automáticamente con el impuesto trimestral a pagarse en el trimestre siguiente al enteramiento ó con el impuesto causado y no pagado en la oportunidad de la declaración definitiva de ingresos brutos, previstas en la Ordenanza de Impuesto Sobre las Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Improcedencia de la retención

Artículo 14. No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando el pago se origine por la realización de actividades u operaciones que estén exentas o exoneradas del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar o por personas que gocen de tales beneficios.

No obstante a lo previsto en este artículo, el agente de retención notificará mediante comunicación electrónica a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, el monto, concepto y fecha del pago efectuado de quien se encuentre exonerado o exento del pago del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas.

Retención a contratistas

Artículo 15. Los agentes de retención deberán retener el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, derivados de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios, así como por los pagos efectuados por adquisición de bienes o insumos.

Parágrafo Único: La ejecución de obras y la prestación de servicios serán gravables, siempre que el contratista permanezca en la jurisdicción del Municipio Caroní, por un periodo superior a tres (03) meses, continuos o discontinuos, durante el año gravable e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuere de difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente.

En caso de los contratos de obra quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

Definición de empresas contratistas

Artículo 16. A los fines de la presente Ordenanza, se consideran empresas contratistas o de servicios las personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades que pacten, en forma expresa o no, con otras personas naturales o jurídicas, en realizar dentro de la jurisdicción del Municipio Caroní, por cuenta propia o en unión de otras empresas, cualquier obra o prestación de servicios.

Se entiende por bienes o insumos, las materias o productos adquiridos por el agente de retención para el ejercicio de las actividades que le son propias.

Oportunidad de enterar el monto retenido

Artículo 17. Los impuestos retenidos de conformidad con la presente Ordenanza, deberán ser enterados al Fisco Municipal dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en el cual se hicieron las respectivas retenciones.

ARTICULO CUARTO: Se traslada y modifica en su contenido el capítulo V ahora capítulo IV relativo a las sanciones, quedando redactado de la siguiente manera;

**CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES**

Sanción por no Retener o Enterar el tributo

Artículo 18. El incumplimiento de la obligación de retener o enterar el tributo a que se refiere la presente Ordenanza serán sancionadas:

- 1) Por no retener, quinientos por ciento (500 %) del tributo no retenido.
- 2) Por retener menos de lo que corresponde el cien por ciento (100%) de lo no retenido.
- 3) Por enterar las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos municipales fuera del plazo establecido en la presente Ordenanza con multa del (5%) de los tributos retenidos por cada día de retraso en su enteramiento hasta un máximo de cien (100) días. Quien entere fuera de este lapso o sea objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización se le aplicará la sanción prevista en el numeral siguiente conjuntamente con lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico Tributario.
- 4) Por no enterar las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos municipales con multa de un mil por ciento (1000%) del monto de las referidas cantidades sin perjuicio de la aplicación de la pena privativa de libertad establecido en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Primero. Los supuestos previstos en los numerales 3 y 4, no serán aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, Gobernaciones y Alcaldías, las cuales serán sancionadas con multas de doscientas a mil unidades Tributarias (200 a 1000 U.T).

Parágrafo Segundo: En los supuestos previstos en los numerales 1 y 4, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá decretar el cierre del establecimiento hasta no cancele el impuesto no retenido o no enterado y su respectiva multa.

Falta de retención y enteramiento del impuesto por parte de las máximas autoridades

Artículo 19. El incumplimiento de los deberes de retención y enteramiento del impuesto que corresponden al fisco municipal por parte de las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencia para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos será sancionado con multa equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T), sin menoscabo de las sanciones que corresponda al agente de retención.

Aplicación de la sanción en caso de reparo

Artículo 20. Las sanciones previstas en el artículo anterior 18 y 19 se aplicaran aun en los casos en que el responsable, en su carácter de agente de retención se acoja al reparo determinado en el proceso de fiscalización y determinación, establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar.

Omisión de presentación del resumen

Artículo 21. Los agentes de retención que omitieren la presentación a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní del resumen a que se refiere el artículo 6

de esta Ordenanza serán sancionados con multa equivalentes a cincuentas (50 U.T.) Unidades Tributarias.

Omisión de entrega de comprobante de retención

Artículo 22. Los agentes de retención que omitan entregar al contribuyente el comprobante de retención de conformidad con el artículo 5 de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de treinta unidades tributarias (30 U.T.).

Disminución de la cuota tributaria

Artículo 23. El contribuyente objeto de la retención que rebaje de la cuota tributaria el impuesto retenido sin su respectivo comprobante será sancionado con multa de treinta unidades tributarias (30 U.T.).

ARTICULO QUINTO: Se traslada y modifica el contenido del capítulo VI ahora capítulo V relativo a las disposiciones finales, quedando redactado de la siguiente manera;

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Facultad de crear Instrumento y Medios Normativo

Artículo 24. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá establecer los correspondientes Reglamentos, sistemas, normas o disposiciones Administrativas que considere necesaria para la mejor implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin variar el espíritu y razón de la misma.

Facultades de fiscalización

Artículo 25. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní tendrá amplias Facultades de Fiscalización e investigación para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Normas Regulatoras del Tributo

Artículo 26. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de impuestos sobre Actividades Económicas, De Industrias, Comercio, Servicios o de Índole Similar, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario.

Entrada en vigencia

Artículo 27. Esta ordenanza entrará en vigencia, a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación en la gaceta municipal.

Impresión

Artículo 28: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un solo texto la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Agentes de Retención del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del Municipio Caroní del estado Bolívar, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corriójase e incorpórese donde sea necesario la numeración, el articulado correspondiente por disposiciones derogatorias, transitorias y finales; de igual forma sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR "SIMÓN BOLIVAR", SALON DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO MUNICIPAL SOCIALISTA DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. AÑOS: 207º DE LA INDEPENDENCIA, 158º DE LA FEDERACION Y 18º DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

EN EL DESPACHO DEL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. AÑOS: 207º DE LA INDEPENDENCIA, 158º DE LA FEDERACIÓN Y 18º DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.-** Objeto.
- Artículo 2º.-** Agentes de retención.
- Artículo 3º.-** Responsables directos.
- Artículo 4º.-** Responsables solidarios

CAPITULO II DE LOS DEBERES FORMALES, MATERIALES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE RETENCION

- Artículo 5º.-** Comprobante de retención.
- Artículo 6º.-** Resumen de las retenciones efectuadas.
- Artículo 7º.-** Suministrar información.
- Artículo 8º.-** Obligacion de retener y enterar.
- Artículo 9º.-** Responsabilidad por la falta de retener, percibir y enterar.
- Artículo 10º.-** Retención sin fundamento legal o reglamentaria.
- Artículo 11º.-** Obligación al pago por falta de retención

CAPITULO III DE LA FORMA DE RETENER Y LA OPORTUNIDAD DE ENTERAR EL IMPUESTO

- Artículo 12º.-** Oportunidad de efectuar la retención.
- Artículo 13º.-** Forma de cálculo.
- Artículo 14º.-** Improcedencia de retención.
- Artículo 15º.-** Retención a contratistas.
- Artículo 16º.-** Definición de empresas contratistas.
- Artículo 17º.-** Oportunidad de enterar el monto retenido.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

- Artículo 18º.-** Sanción por no Retener o Enterar el tributo.
- Artículo 19º.-** Falta de retención y enteramiento del impuesto por parte de las máximas autoridades.
- Artículo 20º.-** Aplicación de la sanción en caso de reparo.
- Artículo 21º.-** Omisión de presentación del resumen.
- Artículo 22º.-** Omisión de entrega de comprobante de retención.
- Artículo 23º.-** Disminución de la cuota tributaria.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24º.- Facultad de crear Instrumento y Medios Normativo.

Artículo 25º.- Facultades de fiscalización.

Artículo 26º.- Normas Reguladoras del Tributo.

Artículo 27º.- Entrada en vigencia.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR
MUNICIPIO CARONI
207º, 158º Y 18º**

EL CONCEJO SOCIALISTA MUNICIPAL DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, EN USO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SUS ARTICULOS 175, 168 NUMERAL 3 Y 179 NUMERAL 2, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 160 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE:

**“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE
AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS
DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el espíritu y propósito de las disposiciones referentes a los agentes de retención del Impuesto regulado en la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal vigente, así como las normas, formularios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Ordenanza, como agente de retención, a las personas jurídicas de carácter privado o público, sean Nacionales, Estadales o Municipales, que contraten con personas naturales o jurídicas y que ejerzan alguna de las actividades gravadas por la referida Ordenanza. Esta condición de agente de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio Caroní, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

Agentes de Retención

Artículo 2. Se designan como Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar a:

1. Los organismos, empresas e institutos autónomos nacionales.
2. Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del estado Bolívar.
3. Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del Municipio Caroní.
4. Las empresas mixtas nacionales, estadales o municipales.
5. Las Universidades Públicas y Privadas.
6. Los Institutos Tecnológicos Educativos Públicos y Privados.
7. Las personas naturales y jurídicas de carácter privado, calificadas como contribuyentes especiales por el Servicio Nacional Integrado de

Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), domiciliadas en el Municipio Caroní.

Parágrafo Primero: La condición de Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio Caroní, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

Parágrafo Segundo: Igualmente la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá designar como agentes de retención a personas naturales y jurídicas de carácter privado, distintas a las señaladas en el numeral 7 de este artículo, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Municipio.

Responsables Directos

Artículo 3. Son responsables directos del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar los agentes de retención que se designan en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Parágrafo primero. Los agentes de retención que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Responsables Solidarios

Artículo 4. Las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencia para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos, serán personal y solidariamente responsables entre sí, por el cabal cumplimiento de los deberes relativos a la retención, y enteramiento de los tributos que correspondan al Fisco Municipal.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES FORMALES, MATERIALES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE RETENCION

Comprobante de retención

Artículo 5. Los agentes de retención están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada, a los fines de que éste deduzca la respectiva retención efectivamente enterada al Fisco Municipal del impuesto trimestral a pagar correspondiente al trimestre siguiente al enteramiento ó del impuesto a pagar en la declaración definitiva de ingresos brutos, en los términos y condiciones previstas en la Ordenanza de Impuesto Sobre las Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Resumen de las retenciones efectuadas

Artículo 6. Los agentes de retención a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar al Fisco Municipal, dentro de los dos (02) últimos meses del ejercicio económico, un resumen a través de medios magnéticos donde conste el número y denominación de las personas objeto de las retenciones, el número de registro de

información fiscal, el número de la licencia de actividades económicas, los conceptos de las retenciones efectuadas, los conceptos y las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y la relación del impuesto municipal sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar retenido y enterado durante el periodo fiscal, anexando copia de cada uno de los comprobantes entregados a los contribuyentes.

Suministrar información

Artículo 7. Los agentes de retención y los contribuyentes deberán suministrar las informaciones requeridas en los formularios que a tales efectos elabore o autorice la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

Obligación de Retener y enterar

Artículo 8. Los agentes de retención están obligados a retener el impuesto previsto en la Ordenanza Sobre Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y a enterar las cantidades de dinero retenidas ante las oficinas receptoras de fondos Municipales de la Alcaldía del Municipio Caroní, dentro de los lapsos, condiciones y en la forma establecidas en la presente Ordenanza.

Parágrafo único. Efectuada la retención, el agente es el único responsable ante el Fisco Municipal por el importe retenido. De no realizar la retención, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener.

Responsabilidad por la falta de retener, percibir y enterar

Artículo 9. Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada, serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o enteramiento respectivo.

Retención sin fundamento legal o reglamentaria

Artículo 10. El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente enteró al Fisco Municipal lo retenido, el contribuyente podrá solicitar, previa exposición de motivos, el correspondiente reintegro o compensación ante la autoridad municipal competente.

Obligación al pago por falta de retención

Artículo 11. Se consideraran como no efectuados, los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente, en los plazos establecidos en la presente Ordenanza, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.

CAPITULO III DE LA FORMA DE RETENER Y OPORTUNIDAD DE ENTERAR EL IMPUESTO

Oportunidad de efectuar la retención

Artículo 12. La retención del Impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, derivado de los pagos efectuados a personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, por concepto de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Caroní, deberá realizarse en el momento del pago al contribuyente o del abono en cuenta, según lo que ocurra primero, debiendo el agente, enterar dichas cantidades al Fisco Municipal, dentro de los lapsos y en la forma establecida en la presente ordenanza y el reglamento de la misma.

Forma de cálculo

Artículo 13. La retención del impuesto se calculará sobre la base del monto de los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta por el agente de retención, aplicando el cien por ciento (100%) del aforo establecido en la Tabla de Índices Impositivos de la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Caroní.

Personas sin Licencia de Actividades Económicas

Parágrafo Primero: En aquellos casos en que las personas naturales o jurídicas a las cuales se les realice la retención, no posean licencia de actividades económicas en el Municipio Caroní, el monto del impuesto a retener se calculará aplicando a los ingresos brutos, pagados o abonados, generados por la actividad realizada por el agente de retención, el cien por ciento (100%) de la alícuota al rubro explotado de la Tabla de Índices Impositivos de la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del Municipio Caroní, o su similar.

Parágrafo Segundo: Las retenciones efectivamente enteradas al Fisco Municipal a favor del contribuyente, deberán compensarse automáticamente con el impuesto trimestral a pagarse en el trimestre siguiente al enteramiento ó con el impuesto causado y no pagado en la oportunidad de la declaración definitiva de ingresos brutos, previstas en la Ordenanza de Impuesto Sobre las Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Improcedencia de la retención

Artículo 14. No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando el pago se origine por la realización de actividades u operaciones que estén exentas o exoneradas del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar o por personas que gocen de tales beneficios.

No obstante a lo previsto en este artículo, el agente de retención notificará mediante comunicación electrónica a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, el monto, concepto y fecha del pago efectuado de quien se encuentre exonerado o exento del pago del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas.

Retención a contratistas

Artículo 15. Los agentes de retención deberán retener el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, derivados de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios, así como por los pagos efectuados por adquisición de bienes o insumos.

Parágrafo Único: La ejecución de obras y la prestación de servicios serán gravables, siempre que el contratista permanezca en la jurisdicción del Municipio Caroní, por un periodo superior a tres (03) meses, continuos o discontinuos, durante el año gravable e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuere de difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente.

En caso de los contratos de obra quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

Definición de empresas contratistas

Artículo 16. A los fines de la presente Ordenanza, se consideran empresas contratistas o de servicios las personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades que pacten, en forma expresa o no, con otras personas naturales o jurídicas, en realizar dentro de la jurisdicción del Municipio Caroní, por cuenta propia o en unión de otras empresas, cualquier obra o prestación de servicios.

Se entiende por bienes o insumos, las materias o productos adquiridos por el agente de retención para el ejercicio de las actividades que le son propias.

Oportunidad de enterar el monto retenido

Artículo 17. Los impuestos retenidos de conformidad con la presente Ordenanza, deberán ser enterados al Fisco Municipal dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en el cual se hicieron las respectivas retenciones.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Sanción por no Retener o Enterar el tributo

Artículo 18. El incumplimiento de la obligación de retener o enterar el tributo a que se refiere la presente Ordenanza serán sancionadas:

1. Por no retener, quinientos por ciento (500 %) del tributo no retenido.
2. Por retener menos de lo que corresponde el cien por ciento (100%) de lo no retenido.
3. Por enterar las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos municipales fuera del plazo establecido en la presente Ordenanza con multa del (5%) de los tributos retenidos por cada día de retraso en su enteramiento hasta un máximo de cien (100) días Quien entere fuera de este lapso o sea objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización se le aplicará la

sanción prevista en el numeral siguiente conjuntamente con lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico Tributario.

4. Por no enterar las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos municipales con multa de un mil por ciento (1000%) del monto de las referidas cantidades sin perjuicio de la aplicación de la pena privativa de libertad establecido en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Primero. Los supuestos previstos en los numerales 3 y 4, no serán aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, Gobernaciones y Alcaldías, las cuales serán sancionadas con multas de doscientas a mil unidades Tributarias (200 a 1000 U.T.).

Parágrafo Segundo: En los supuestos previstos en los numerales 1 y 4, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá decretar el cierre del establecimiento hasta no cancele el impuesto no retenido o no enterado y su respectiva multa.

Falta de retención y enteramiento del impuesto por parte de las máximas autoridades

Artículo 19. El incumplimiento de los deberes de retención y enteramiento del impuesto que corresponden al fisco municipal por parte de las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencia para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos será sancionado con multa equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T), sin menoscabo de las sanciones que corresponda al agente de retención.

Aplicación de la sanción en caso de reparo

Artículo 20. Las sanciones previstas en el artículo anterior 18 y 19 se aplicaran aun en los casos en que el responsable, en su carácter de agente de retención se acoja al reparo determinado en el proceso de fiscalización y determinación, establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Omisión de presentación del resumen

Artículo 21. Los agentes de retención que omitieren la presentación a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní del resumen a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza serán sancionados con multa equivalentes a cincuentas (50 U.T.) Unidades Tributarias.

Omisión de entrega de comprobante de retención

Artículo 22. Los agentes de retención que omitan entregar al contribuyente el comprobante de retención de conformidad con el artículo 5 de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de treinta unidades tributarias (30 U.T.).

Disminución de la cuota tributaria

Artículo 23. El contribuyente objeto de la retención que rebaje de la cuota tributaria el impuesto retenido sin su respectivo comprobante será sancionado con multa de treinta unidades tributarias (30 U.T.).

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Facultad de crear Instrumento y Medios Normativo

Artículo 24. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá establecer los correspondientes Reglamentos, sistemas, normas o disposiciones Administrativas que considere necesaria para la mejor implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin variar el espíritu y razón de la misma.

Facultades de fiscalización

Artículo 25. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní tendrá amplias Facultades de Fiscalización e investigación para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Normas Regulatoras del Tributo

Artículo 26. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de impuestos sobre Actividades Económicas, De Industrias, Comercio, Servicios o de Índole Similar, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario.

Entrada en vigencia

Artículo 27. Esta ordenanza entrará en vigencia, a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación en la gaceta municipal.

Dada, firmada y sellada en la Sala Bicentenario de Sesiones del Poder Popular “Simón Bolívar”, donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Socialista de Caroní del estado Bolívar, a los seis días del mes de septiembre de Dos Mil Diecisiete. Años: 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

CONCEJAL PEDRO MATA PIREZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

YSENIA ORTEGA ALCALA
SECRETARIA DE MUNICIPAL (E)

En el Despacho del Alcalde encargado del Municipio Caroní del estado Bolívar, a los doce días del mes de septiembre del año Dos Mil Diecisiete. Años: 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

TITO OVIEDO
ALCALDE ENCARGADO DE CARONI